

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

En la Ciudad de, a los días del mes de de, entre el señor MINISTRO DE HACIENDA, representando al ESTADO NACIONAL, en adelante “EL ESTADO”; el señor Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en representación de dicha entidad bancaria, en adelante “EL BANCO” y el empleado adquirente SEÑOR/A....., con Documento de Identidad DNI/LE/LC (tachar los que no corresponda) N°....., en adelante “EL COMPRADOR”, encuadrado en la situación jurídica descripta por el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23.696, el que ha optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, previsto en el proceso de privatización, lo que acredita con el Formulario de Adhesión adjunto, quien constituye domicilio a los fines de este contrato en la calle....., N°, piso, CP, Localidad....., Provincia, se acuerda lo siguiente:

1. EL ESTADO vende y EL COMPRADOR compra la cantidad de acciones Clase “B” del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante “LA EMPRESA”, asignadas conforme el coeficiente de participación que resulta del procedimiento establecido en el Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 23.696; el Decreto N° 2127 del 7 de noviembre de 2012; el estatuto de LA EMPRESA y el presente Acuerdo.

EL ESTADO entregó los certificados escriturales de las acciones a EL BANCO el que -al solo efecto de esa entrega- actúa como representante de EL

ANEXO II de la Resolución Conjunta N° 157 del ex MHyFP y N° 211 del MTEySS del 28/04/16
COMPRADOR, conservándolos en garantía hasta la cancelación total del precio de adquisición.

2. El precio de esta compraventa de acciones se fija en la suma de PESOS CERO CON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMOS DE CENTAVOS (\$ 0,665) por acción, el que será pagado conforme se detalla más abajo.

3. El coeficiente de participación referido en la Cláusula 1 deberá ser actualizado por EL BANCO cuando fuere necesario para la instrumentación de los mecanismos previstos en este Acuerdo para futuras distribuciones de acciones.

4. Garantía: EL COMPRADOR garantiza el cumplimiento de su obligación de pago, constituyendo una prenda a favor de EL ESTADO sobre las acciones objeto del presente Acuerdo, a cuyo fin las acciones se mantendrán depositadas en EL BANCO, designado como fiduciario conforme la Cláusula 6 del presente Acuerdo.

4.1. Quedan afectados al pago de las acciones asignadas: a) los dividendos, deduciendo previamente en el siguiente orden de prelación: 1) los gastos de los tributos del fideicomiso de garantía del programa de propiedad participada de LA EMPRESA (en adelante, "EL FIDEICOMISO"), 2) el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los dividendos para la constitución y mantenimiento del Fondo de Garantía y Recompra previsto en el Artículo 16 del Decreto N° 584/93, 3) los gastos que demande la Auditoria Externa de los estados contables de EL FIDEICOMISO, y 4) la comisión referida en la Cláusula 6.2 de este Acuerdo; b) el 50 % de los bonos de participación en las ganancias que emita LA EMPRESA de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 de la Ley N° 23.696, previa deducción de la comisión referida en la Cláusula 6.2 de este Acuerdo, y c) las sumas abonadas por EL COMPRADOR como personal del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al

ANEXO II de la Resolución Conjunta N° 157 del ex MHyFP y N° 211 del MTEySS del 28/04/16 Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 45 y 46 del Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997. A tal efecto el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA girará a EL BANCO los importes de los dividendos correspondientes a tales acciones y los ingresos provenientes del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bonos de participación en las ganancias que debiera percibir EL COMPRADOR. Los dividendos en acciones no serán afectados al pago del precio, debiendo éstos ser distribuidos entre los compradores de acuerdo a sus tenencias.

4.2. Las acciones serán liberadas de la prenda proporcionalmente a las amortizaciones que se realicen. No obstante lo cual, mientras dure el régimen de sindicación, las acciones permanecerán registradas en EL BANCO y la documentación correspondiente, depositada en el mismo. Durante la vigencia de este régimen, las acciones no podrán ser vendidas a terceros.

5. Sindicación: El manejo del paquete accionario de las acciones Clase "B" será obligatoriamente sindicado hasta la cancelación total de su precio, según lo establecido por el Artículo 38 de la Ley N° 23.696, conforme a las cláusulas y condiciones del Convenio de Sindicación de Acciones, que se adjunta como Anexo III y que integra el presente Acuerdo.

6. Fiduciario: Se designa banco fiduciario a EL BANCO, que efectuará las operaciones de cobranza y pago previstas en las Cláusulas 2 y 4.1 del presente Acuerdo. EL BANCO será ratificado como fiduciario por LOS COMPRADORES cuando corresponda elegir al Comité Ejecutivo de la Sindicación de Acciones.

6.1. EL BANCO administrará el Fondo de Garantía y Recompra que se prevé en la Cláusula 7 del presente Acuerdo y efectuará las demás operaciones que sean

ANEXO II de la Resolución Conjunta N° 157 del ex MHyFP y N° 211 del MTEySS del 28/04/16 necesarias para el cumplimiento de las funciones de fiduciario que se le asignan en este Acuerdo.

6.2. Por las funciones que se le encomiendan en el presente Acuerdo, EL BANCO percibirá una comisión según se determina en el Contrato de Fideicomiso.

7. Fondo de Garantía y Recompra: El Fondo de Garantía y Recompra, pertenecerá a EL COMPRADOR en condominio con los demás empleados de LA EMPRESA que adquieran acciones en virtud de convenios de este tenor y su administración estará a cargo de EL BANCO hasta que las acciones objeto del presente Acuerdo estén totalmente pagadas. Dicho Fondo financiará los gastos que demandare el funcionamiento del Comité Ejecutivo elegido conforme a lo previsto en el Punto 2.1. del Convenio de Sindicación de Acciones y los efectuados a raíz de la convocatoria y realización de las Asambleas de Accionistas Sindicados. En caso de cese por renuncia de EL BANCO a las funciones asignadas, EL ESTADO nominará al nuevo administrador del Fondo de Garantía y Recompra. Se constituye como un condominio de indivisión forzosa y se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10 %) de los dividendos distribuidos por las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada. El Fondo funcionará según las reglas que se establecen en los puntos siguientes:

7.1. En caso de que el monto disponible en el Fondo de Garantía y Recompra excediera el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor contemporáneo de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, dicho excedente será destinado por EL BANCO a la cancelación anticipada de las acciones aún no pagadas.

7.2. Las acciones Clase "B" asignadas al Programa de Propiedad Participada, sólo podrán ser adquiridas originariamente por los sujetos legitimados en el Artículo 22

ANEXO II de la Resolución Conjunta N° 157 del ex MHyFP y N° 211 del MTEySS del 28/04/16 inciso a) de la Ley N° 23.696 para ser titulares de las mismas, en el Artículo 2° del Decreto N° 2127/12 y en el Artículo 1° del Decreto N° 1392 del 27 de noviembre de 1998, y sus decretos modificatorios, sin perjuicio de la incorporación de los nuevos empleados que ingresaron o ingresen a LA EMPRESA con posterioridad, según los mecanismos establecidos en las Cláusulas 7.4. y 9.2.

7.3. Cuando antes de pagarse la totalidad del precio de la compra del paquete accionario destinado al Programa de Propiedad Participada, cesare por cualquier causa la relación laboral de EL COMPRADOR con LA EMPRESA quedará automáticamente resuelta la operación de compraventa respecto de las acciones que no fueron pagadas hasta ese momento. Estas acciones serán ofrecidas por el Fondo de Garantía y Recompra, por cuenta y orden de EL ESTADO, de acuerdo a los mecanismos que se explican más adelante. En cuanto a la proporción de acciones pagadas, éstas podrán ser vendidas por EL COMPRADOR o sus derecho-habientes, a los otros empleados que se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas. En caso de no haber interesados dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de producida la extinción de la relación laboral, EL COMPRADOR deberá venderlas al Fondo de Garantía y Recompra, quien las adquirirá siempre y cuando se cuente en el mismo con dinero suficiente. El precio será el correspondiente al valor de las acciones que resulte del último balance aprobado; el que también será aplicado para adjudicar dichas acciones a otros compradores interesados en su adquisición. EL BANCO ejercerá los derechos políticos de las acciones en poder del Fondo de Garantía y Recompra, a nombre del cual se inscribirá la titularidad fiduciaria de las mismas, y las cuales quedarán sujetas al régimen de sindicación de las demás acciones.

7.4. El Fondo de Garantía y Recompra deberá ofrecer en venta las acciones que tuviere, a través de comunicados emitidos cada mes y los empleados de LA EMPRESA que no hubieran comprado acciones del Programa de Propiedad Participada con anterioridad, tendrán preferencia en la compra, aplicándose en este caso los coeficientes de participación que corresponda de los empleados que adhieran. Si no se ejerciese la preferencia o quedare un remanente, podrán comprar los empleados que adhirieron con anterioridad, de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias accionarias.

7.5. En caso de que no existan empleados interesados, las acciones podrán ser vendidas a terceros, desafectándolas del Programa de Propiedad Participada, por ende del Convenio de Sindicación de Acciones, operación que será realizada por EL BANCO.

7.6. Una vez cancelada la totalidad del precio de las acciones afectadas al Programa de Propiedad Participada, el saldo que existiere en el Fondo de Garantía y Recompra será distribuido entre los titulares a dicho momento de las acciones referidas. En tal sentido queda expresamente previsto que la resolución contemplada en la Cláusula 7.3 implica la pérdida para EL COMPRADOR de todo derecho sobre el saldo que existiera a esa fecha en el Fondo de Garantía y Recompra.

8. Una vez que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia hayan sido pagadas en su totalidad, una Asamblea de accionistas sindicados deberá desafectarlas del Programa de Propiedad Participada transformándolas en acciones de libre disponibilidad. En ese momento caducará el Convenio de Sindicación de Acciones que integra este Acuerdo.

9. Aumentos de Capital: El derecho a mantener la proporción accionaria de la Clase "B" en casos de aumento de capital, se establecerá mediante el reconocimiento de un derecho de suscripción preferente en favor de LOS COMPRADORES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194 de la Ley N° 19.550.

9.1. El ejercicio del derecho de preferencia será decidido en la forma que establezca el Convenio de Sindicación de Acciones. Si se decidiera colectivamente no ejercerlo, EL COMPRADOR individualmente, quedará en libertad de hacerlo en forma personal.

9.2. En caso de no ejercerse el derecho de preferencia establecido, se ofrecerá a los restantes empleados de LA EMPRESA que no hubiesen comprado o suscripto acciones del Programa de Propiedad Participada, aplicándose para este caso, el coeficiente de participación mencionado en la Cláusula 1.

9.3. En el supuesto de no existir compradores, las nuevas acciones del Programa de Propiedad Participada serán suscriptas e integradas por el Fondo de Garantía y Recompra, que deberá ofrecerlas durante los DOS (2) Ejercicios Societarios siguientes.

9.4. En caso de no existir o resultar insuficiente el Fondo de Garantía y Recompra, los accionistas de otras clases podrán adquirir las acciones del Programa de Propiedad Participada no suscriptas. En este caso las acciones se convertirán automáticamente en acciones de la clase correspondiente a su suscriptor.

9.5. En caso de no existir suscriptores interesados de otras clases o de existir un remanente no suscripto, tales acciones serán canceladas, reduciéndose el capital en consecuencia. En los futuros aumentos de capital, si así lo solicitara la

Asamblea de Accionistas Sindicados, deberán emitirse tantas acciones del Programa de Propiedad Participada como sean necesarias para que dicha Clase pueda recuperar su participación.

10. Dividendos: Durante el período de pago de las acciones del Programa de Propiedad Participada correspondientes a la venta originaria, se destinarán los dividendos distribuidos correspondientes a los tenedores de dichas acciones a la cancelación del precio de las mismas, conforme una vez efectuadas las deducciones previstas en la Cláusula 4.1.

11. Bonos de participación: El producido del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los bonos de participación en las ganancias, contemplados en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696 y el Artículo 230 de la Ley N° 19.550, será también, en su caso, destinado a la cancelación del precio de las acciones adjudicadas una vez efectuada la deducción prevista en la Cláusula 4.1, inciso b).

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI/LE/LC